



# RESOLUCION N° 333-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 15 JUL. 1980

Expte. n° 452/80

VISTO:

La necesidad de reglamentar un sistema para obtener el promedio general de calificaciones, solicitado tanto por egresados como por alumnos de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha los certificados expedidos por la Universidad por intermedio de sus Direcciones de Planes, Títulos y Legalizaciones y de Alumnos, sólo contienen datos de materias aprobadas, con promedio de calificaciones obtenidos sobre las notas de estas mismas materias;

Que como norma general debe computarse también las notas correspondientes a materias desaprobadas;

Que la resolución n° 921/74, aprobatoria de normas para equivalencia de materias, indica entre los requisitos que debe presentar el alumno proveniente de otra Universidad para solicitar equivalencia en esta Casa, un "certificado de materias aprobadas";

Que la resolución n° 529/75, aprobatoria de normas para el funcionamiento de la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones, autoriza / la expedición de Certificados Completos de Estudios a egresados que lo soliciten, con constancia expresa de materias aprobadas;

Que la resolución n° 33-77, normativa de materias de promoción directa, no especifica si la materia de que se trate llevará o no calificación alguna;

Que, por lo tanto, es necesario modificar o complementar, según corresponda, las resoluciones mencionadas, señalando la exigencia de incluir en el detalle de materias rendidas por el alumno, también las asignaturas calificadas con aplazos;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

D. G. Acad.

...///



# RESOLUCION N° 333-80

Ministerio de Cultura y Educación

.../// - 2 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. n° 452/80

ARTICULO 1°.- Ampliar el inciso a) del punto 2) del artículo 1° de la resolución n° 921/74, en el sentido de que el certificado que debe presentar / el alumno proveniente de otra Universidad para obtener equivalencia en ésta, deberá contener las materias aprobadas y desaprobadas por el interesado en la Universidad de origen.

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 18 de la resolución n° 529/75, estableciendo que el Certificado Completo de Estudios confeccionado a pedido del interesado, deberá consignar a continuación del detalle de materias aprobadas, las materias aplazadas, si las hubiere.

ARTICULO 3°.- Complementar la resolución n° 33-77 estableciendo que las asignaturas con régimen de promoción directa deberán calificarse con notas, dejándose constancia tanto de las aprobaciones como de los aplazos.

ARTICULO 4°.- Dirección de Alumnos extenderá los certificados parciales de estudios, dejando constancia de las materias aprobadas y desaprobadas por el alumno, y en caso de que tuviera que informar sobre el promedio de calificaciones lo hará aplicando para su obtención lo indicado en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Establecer el siguiente sistema para obtener el promedio de calificaciones de materias rendidas por el alumno:

- 1.- El promedio de calificaciones se obtendrá sumando las notas de todas las materias rendidas por el alumno, aprobadas y desaprobadas, y dividiendo ese total por el número de materias correspondientes.
- 2.- En el caso de materias de promoción directa, se tomará en cuenta la nota obtenida, aprobación o aplazo. No se tendrá en cuenta la asignatura cuando esta no estuviere calificada.
- 3.- Cuando se trate de materias aprobadas por equivalencias, se tomará como nota para obtener el promedio la correspondiente a la materia original.
- 4.- Cuando en las equivalencias, se equiparen dos (2) materias de otra Universidad por una (1) de la Universidad Nacional de Salta, la nota / correspondiente será el resultado de promediar las dos notas de las materias originales.

*[Handwritten signature]*

D. S. Acad.

...///



Ministerio de Cultura y Educación

.../11 - 3 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. n° 452/80

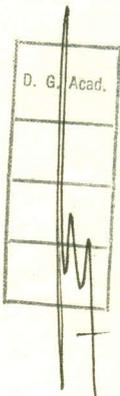
- 5.- Si por el contrario, se equipararen dos (2) materias de la Universidad Nacional de Salta por una (1) de otra Universidad, se repetirá la nota de la Universidad de origen.
- 6.- En caso de que se trate de equivalencia parcial, no se calificará el tema complementario exigido por esta Universidad, sino que se repetirá la nota obtenida en la Universidad de origen.
- 7.- No se computará para obtener el promedio de calificaciones, las notas de asignaturas eventualmente aprobadas en la Universidad de origen y que no formaren parte del plan de estudios de esta Universidad.
- 8.- Establecer el siguiente Régimen de equivalencia para aquellas asignaturas cuya escala de calificaciones sea de 0 a 5:

10 = 5	4 = 2
8 = 4	2 = 1
6 = 3	0 = 0

- 9.- Dejar establecido el siguiente Régimen de Equivalencia numérica para / las equivalencias conceptuales:

- 0 (cero) = Reprobado
- 1, 2 y 3 (uno, dos y tres) = Aplazado
- 4 y 5 (cuatro y cinco) = Aprobado
- 6 y 7 (seis y siete) = Bueno
- 8 y 9 (ocho y nueve) = Distinguido
- 10 (diez) = Sobresaliente.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su / toma de razón y demás efectos.



*Maria Eugenia Valentie*  
 Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE  
 SECRETARIA ACADEMICA

*Agustín González del Pino*  
 Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO  
 RECTOR

RESOLUCION N° 333-80